

Continue

















semestrales de pagos fraccionados se encuentren expresada del contribuyente, el ingreso de las cuotas se llevará a cabo a través de cargo en el CCC de domiciliación anual de pagos fraccionados (trimestrales o semestrales) y que se recuerdan previamente al vencimiento de segundo, tercero y cuarto trimestre, segundo semestre. Dicha fecha de cargo suele estar comprendida entre dos o tres días hábiles después de la fecha de vencimiento en plazo voluntario. Respecto de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cuando coincidan estas últimas con alguna actividad empresarial o profesional: Con carácter general: El 5% de los Rendimientos netos derivados de las actividades económicas obtenidos en el penúltimo año anterior al de los pagos fraccionados (P.ej., para el ejercicio 2022 serían los rendimientos del año 2020). En las actividades cuyos rendimientos soporten retenciones e ingresos a cuenta (por ejemplo, ciertas actividades empresariales, actividades profesionales o actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras), se deducirán, del 5% del rendimiento neto, la cuarta parte (25%) de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos de actividad en dicho ejercicio (en el ejemplo anterior, el ejercicio 2020). En caso de inicio de actividad: Ver apartado 4.A.a) Los pagos fraccionados serán semestrales cuando el contribuyente obtenga exclusivamente rendimientos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras. En el supuesto de que coincidan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con otra/s actividades empresariales o profesionales, los pagos fraccionados de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras tendrán carácter trimestral, cuyo cálculo se señala en el apartado pago fraccionado trimestral. Cálculo de los pagos fraccionados semestrales: Con carácter general: Se gira de oficio y son semestrales. Se calcularán por aplicación del 6% sobre los Rendimientos Netos de las actividades desarrolladas obtenidos en el penúltimo año anterior al de los pagos fraccionados (los pagos a cuenta del 2022 se calculan sobre rendimiento neto de 2020). De dicho importe se deducirán, en su caso, el 50% de las retenciones soportadas por los rendimientos de las actividades económicas correspondientes al penúltimo año anterior al de los pagos fraccionados. En caso de inicio de actividad: Ver apartado 4.A.b) Las retenciones soportadas NO eximen de realizar el pago fraccionado por el solo hecho de soportarlas. De soportar retenciones e ingresos a cuenta, éstos se deducirán para determinar el importe de los pagos fraccionados correspondientes. Normativa que refiere esta situación: En el artículo 110 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que, "1. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de este impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determine. Estos pagos fraccionados podrán tener carácter trimestral o semestral de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. 2. Reglamentariamente se podrá excepcionar de esta obligación a aquellos contribuyentes cuyos ingresos hayan estado sujetos a retención o ingreso a cuenta en el porcentaje que se fije al efecto. 3. El pago fraccionado correspondiente a las entidades en régimen de atribución de rentas, que ejerzan actividades económicas, se efectuará por cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes, a los que proceda atribuir rentas de esta naturaleza, en proporción a su participación en el beneficio de la entidad." El artículo 105 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, de Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reitera la obligación al pago fraccionado, no haciendo excepción alguna, y remitiendo a los artículos siguientes para la determinación de su importe. En este sentido, el punto 3 del artículo 106, añade que: "3. De la cantidad resultante por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, se deducirán, en su caso, la cuarta parte o la mitad en el supuesto contemplado en la letra b) del apartado 1 anterior, de las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta practicados sobre los rendimientos de actividades económicas, correspondientes al penúltimo año anterior al de los pagos fraccionados." En el caso de inicio de la actividad económica, en el párrafo cuarto del punto 4 del referido artículo 106, se establece que, a los efectos del cálculo del pago fraccionado: "De la cantidad resultante por aplicación de lo dispuesto en las letras a) o b) de este apartado, se deducirá, en su caso, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas sobre los rendimientos computados a efectos de determinar el rendimiento neto señalado en las citadas letras a) y b).". De tal manera que, si de los cálculos anteriores, en el que se tiene en cuenta el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los ingresos que sirven de base para el cálculo del pago fraccionado, la diferencia es negativa, no procederá pago fraccionado, procediendo, sin embargo, si dicha diferencia resultara positiva. Si, lo pueden hacer mediante un escrito dirigido al Servicio de Tributos Directos - Pagos Fraccionados. Se efectuará por cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes en proporción a su participación en la entidad. No procederá practicar pago fraccionado correspondiente a los rendimientos de actividades económicas obtenidos por los socios de las entidades en atribución de rentas que tributen por el Impuesto sobre Sociedades. El primer año de actividad (inicio de actividad económica de la entidad) el pago fraccionado se llevará a cabo mediante autoliquidación (modelo 130) a presentar por cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes, en función de su participación en la entidad. Las cantidades percibidas por el titular de la actividad o por el socio, heredero, comunero o partícipe de una ERAR con actividad en concepto de IT (Incapacidad Temporal de Seguridad Social o Mutuas) constituyen rendimientos de la actividad económica y han de ser integradas para la determinación del rendimiento neto de la misma. Según se establece en el apartado 5 del artículo 106 del DF 40/2014, de 1 de agosto, de Reglamento del IRPF: "En los supuestos en que el contribuyente se encuentre en circunstancias excepcionales, tales como obtención de rendimientos a que se refiere el apartado 4 del artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto, distintas de las que se originan por las reglas de la oferta y demanda del mercado y considere que los pagos fraccionados no guardan relación con los rendimientos del período impositivo al que corresponden dichos pagos, podrá solicitar su revisión al órgano gestor de esta materia, que si lo estima oportuno y, de considerarse oportuna la solicitud, previa actuación de la Inspección de los Tributos, determinará la base sobre la que se practicará el cálculo del pago fraccionado. La realización de esta solicitud se referirá únicamente a un ejercicio y su presentación no exime por sí sola del deber de ingresar el correspondiente plazo del pago fraccionado. Esta solicitud no afectará a los pagos fraccionados ya liquidados por la Diputación Foral. En el supuesto de que el órgano gestor acuerde modificar el importe del pago fraccionado, de conformidad con lo dispuesto en este apartado 5, procederá a la correspondiente compensación con los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio o procederá a ejecutar la actuación pertinente." No es necesaria la presentación de solicitud alguna al respecto, ya que, en la presentación del modelo censal correspondiente, el contribuyente tiene ocasión de indicar, además de la solicitud de baja en Pagos Fraccionados, el recálculo, en su caso, de los mismos. Desde la Unidad Censal se reportará dicha solicitud a través de correo electrónico a la Oficina Gestora, para la tramitación de la anulación o prorrateo de la cuota de Pago Fraccionado correspondiente. Ahora bien, siempre existe la posibilidad de la presentación de la solicitud correspondiente en el Servicio de Tributos Directos-Pagos Fraccionados. No se facilita información por teléfono, por lo que se remitirá a la posibilidad de consulta directa a través de Sede Electrónica o a la solicitud de envío de los datos fiscales al domicilio. Si se desea domiciliar las cuotas trimestrales o semestrales de pagos fraccionados, se presentará una solicitud a tal efecto, en el anexo correspondiente, en el que consten los datos personales del contribuyente, el número de código cuenta cliente de entidad bancaria, incluido el código IBAN (24 dígitos) y firma del titular, en las Oficinas de Hacienda Foral de Álava, o bien enviarla a través de correo ordinario o certificado, a las mencionadas Oficinas. A dichos efectos, junto con la liquidación anual de pagos fraccionados o las cartas de pago (trimestrales o semestrales) se envía el Anexo de Autorización para la Domiciliación de Pagos Fraccionados. En el supuesto de que, teniendo domiciliados los pagos fraccionados, se quiera modificar el CCC, también ha de manifestarlo, por los mismos medios indicados anteriormente, a través el anexo correspondiente a solicitud de Modificación de domiciliación de Pagos Fraccionados que se adjunta a la liquidación anual de pagos fraccionados. La domiciliación tendrá efecto a partir del período siguiente a la presentación de la solicitud, salvo que dicha solicitud se presente treinta días antes de la fecha de vencimiento del pago fraccionado correspondiente. En el supuesto de la modificación del CCC, esta modificación tendrá efectos a partir del período siguiente a la presentación de la solicitud, salvo que la misma se presente quince días antes de la fecha de vencimiento del trimestre correspondiente. Será necesario aportar acreditación de la titularidad del CCC manifestado, tanto en la autorización de la domiciliación como en la modificación de la misma. ¿Tienes una suscripción? Inicia sesión